

COLEGIO LEGISLATIVO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
13 NOV. 2015
C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE S.- COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

0000658



JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagesima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** y **ADICIONAR** el artículo 165 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en su fracción VI, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al constituir el Poder Legislativo del Estado un órgano que representa la voluntad popular, este debe cumplir de manera eficiente las funciones políticas que le fueron encomendadas, por lo que resulta fundamental el imperativo de adecuar la normatividad vigente para contribuir a su fortalecimiento institucional permanente, y consolidar así la tarea legislativa.

Es por ello que, con objeto de favorecer el trabajo parlamentario como función sustantiva del Congreso del Estado, y reconociendo su naturaleza de órgano colegiado, y por tanto, deliberante, se busca la actualización profesional, técnica y capacitación especializada de los diputados.

En fecha 11 de julio del 2013, se incluye en el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Estado, la obligación para los legisladores de tomar "*anualmente*" un curso de actualización parlamentaria realizado por el mismo Instituto de Investigaciones Legislativas a fin de proveer de habilidades y conocimientos a los diputados para el desarrollo de su labor. En la exposición de motivos de dicha iniciativa se señaló que ante la imposibilidad de fijar límites mínimos de educación a las personas elegidas a ocupar dichos cargos de elección popular, se deben buscar mecanismos que permitan a los legisladores que entren en funciones brindar una capacitación básica en el quehacer de sus cargos.

Sin embargo, la capacitación y especialización solo se logra de manera gradual y constante, y es por ello que la obligación de los legisladores debe consistir en tomar "*mensualmente*" los cursos, talleres o seminarios sobre temas inherentes a su actividad parlamentaria como lo son "Control de Constitucional", "Técnica Legislativa", "Redacción Parlamentaria", "Elaboración de dictámenes legislativos", "métodos de interpretación jurídica", "Argumentación constitucional", "Gestión Pública", "Análisis de costo-beneficio de la Ley", "Administración de proyectos", "Planeación Estratégica", "Derecho Parlamentario", "Discurso Político", "Administración Eficiente del Tiempo y su impacto en la Gestión Pública".

Lo anterior de conformidad con los dispositivos 3°, fracción IX y 13, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

Para tales efectos, resulta indispensable que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Estado calendarice dichos cursos y talleres a impartir a los diputados durante todo el ejercicio del año calendario respectivo, e incluir dicho calendario en su Plan Anual de Trabajo.

El mismo Congreso de la Unión de nuestro país trabaja en tal sentido al elaborar y publicar en su página virtual su "Programa Anual de Capacitación", en el que señala un total de doce cursos, talleres o seminarios a realizarse por mes durante todo el año calendario para sus diputados.

Cabe señalar que el Comité de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario del Distrito Federal sigue la misma práctica, así como otros casos en Centroamérica como lo son el "Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios" del Congreso de la República del Perú y el "Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Cámara de Diputados" de Buenos Aires, Argentina.

El impacto de la presente reforma consistirá básicamente en enriquecer el debate sobre temas especialmente importantes que se están conociendo en el Pleno del Congreso, y en elaborar iniciativas de calidad, ya que los diputados contarán con mayores herramientas para el desarrollo de sus encargos y con ello brindarán resultados en base a criterios de eficiencia y calidad.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 165. Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>VI.- Asistir una vez al año, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta.</p>	<p>ARTÍCULO 165. Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>VI.- Asistir cada mes, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta.</p> <p>Para tales efectos, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, deberá elaborar un "Programa de Capacitación Anual", en el que se describa un curso o taller por cada mes del año calendario.</p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma y adiciona el artículo 165 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en su fracción VI, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165. Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

...

VI.- Asistir **cada mes**, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta.

Para tales efectos, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, deberá elaborar un "Programa de Capacitación Anual", en el que se describa un curso o taller por cada mes del año calendario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 09 de noviembre del 2015.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

0000658